



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 043 C.M. 2018-00228

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y vista la comunicación que obra a folio 74, se dispone,

DECRETAR embargo del vehículo automotor de placa **DCY-396**, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el registro del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e677d0b65c4257e6fb14646dbae757dd0fa88a4813de9428bbb86c0fdbcb6f39**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 45 C.M 2016-00755

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada OLGA LUCIA VARGAS RINCÓN, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3f59c85e0ee1cd9081615b6a5b52169e38c8c94ff30a7cf21f1861fa202f2b**

Documento generado en 22/04/2024 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 46 C.M. 2001-04425

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación, promovido por el apoderado de la parte demandante y el señor ISRAEL ANTONIO GOMEZ GUZMAN, contra del auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil Veintitrés (2023), por medio del cual se ordenó citar a la señora DAISSY GUZMÁN VANEGAS, para que concurriera al trámite de oposición, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Luego de hacer referencia a la decisión que adoptara el Superior al desatar el recurso interpuesto contra la decisión del funcionario comisionado, advierte el tercero Gómez Guzmán que la señora Deissy Guzmán Vanegas ya concurrió al proceso planteando un incidente de levantamiento de secuestro, por lo que considera innecesaria su convocatoria a estas diligencias.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante, solicita a través del recurso interpuesto, se modifique y adicione el auto censurado, en el sentido que como quiera que la señora Guzmán Vanegas presentó incidente de desembargo a través de apoderado, se tenga por notificada por su conducto, y consecuente con ello se ordene corresponsable traslado de esa petición, ordenado la desvinculación del trámite de oposición del señor Israel Antonio Gómez Guzmán.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

En punto de los argumentos que trae a colación el señor Israel Antonio Gómez Guzmán, y que hacen alusión al trámite de la oposición, fue precisamente con apego a lo decidido por el superior, que se hizo un control de legalidad respecto del trámite de la oposición, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quien por mandato legal es el llamado a intervenir dentro del mismo, por lo que en este orden de ideas ninguna razón le asiste al tercero tenedor. Ahora, ya en lo relativo al tema de la inembargabilidad del bien inmueble cautelado, ya el

Juzgado en varias oportunidades ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre ese aspecto, tal como se colige a folios 206, 220, y 231 del expediente físico, circunstancias que eximen por ahora al despacho de volver sobre puros ya dilucidados.

Ahora frente a la inconformidad que presenta el apoderado de la parte demandante, y bajo la cual solicita la modificación de la providencia recurrida, seas del caso poner de presente al recurrente, que tratándose de citación de terceros, es la misma ley adjetiva la que advierte en el numeral 2° del artículo 290 del Código General del Proceso, que la notificación del auto que ordene su citación “***deberá hacerse personalmente***”, mandato legal que es de carácter imperativo, precisamente por las consecuencias legales que le acarrea a ese tercero, para el evento en que sea notificado y no se presenta al proceso al cual se le convoca. Entonces, si bien es cierto como lo afirma el inconforme, que la señora Guzmán Vanegas, concurrió al proceso a través de apoderado formulando un incidente de desembargo, también lo es que no se puede desconocer que existe, *iterase*, un mandato legal que exige que la notificación de la providencia que cite a un tercero debe hacerse de manera personal, con el fin de garantizar precisamente el debido proceso y derecho de defensa.

Las anteriores razones son más que suficiente para denegar la modificación de la providencia materia de recuso,

Más, en lo que atañe a la adición del auto fustigado y que se pretende en los numerales 2° y 3° de lo pretendido a través del recurso, debe precisar el Juzgado, que ello será materia de pronunciamiento una vez notificada y transcurra el término con el que cuenta la señora Deissy Guzmán Vanegas, para comparecer al incidente de oposición, por lo que en este orden de ideas no hay nada que adicionarle a la providencia cuestionada.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que los recursos interpuestos, la parte demandante y tercero tenedor, no se encuentran llamados a prosperar, razón por la cual se mantendrá incólume el auto fustigado, haciendo preciso que el término de los cinco (5) días con los que cuenta la citada, para concurrir al trámite de oposición, se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación personal, del auto de fecha 24 de abril de 2023, y no desde su ejecutoria, como de manera equivocada quedo allí consignado.

Finalmente, se negará el recurso de apelación subsidiario, por cuanto el auto censurado no se encuentra dentro de los taxativamente señalados como susceptibles de ese especial recurso en el artículo 321 del C.G. del P., ni norma especial que así lo disponga.

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **NO REVOCA** el auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil Veintitrés (2023), por las consideraciones arriba señaladas, dejando en claro que término de los cinco (5) días con los que cuenta la señora Deissy Guzmán Vanegas, para concurrir al trámite de oposición, se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación personal, bien por correo electrónico o personalmente.

DENEGAR el recurso de apelación subsidiario por improcedente.

En consecuencia, procédase conforme a lo ordenado en el auto materia de censura.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a572c7a3456021c049fd69bcac2df6e0c324254754b3fd1c18fbcbb56573df63**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 051 C.M. 2015-00877

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **HUGO RODRIGUEZ GARCIA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae79675050ef52a380bff16163a674e8045a10d2e52ea8d9aed5dec72a87219**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 054 C.M 2017-00714

La actora estese a lo resuelto en auto de fecha noviembre 9 del año próximo pasado.

De otro lado incorpórense a los autos los documentos allegados por la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c289e8df4207f07f813dc23e1839c5b335eef95d94c4e7ac9a7f995f59c701e**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 056 C.M. 2017-00726

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, atendiendo la solicitud que antecede, así como lo acordado por las partes de común acuerdo en el escrito –convenio de pago- allegado, y reunidos los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del proceso **hasta el 04 de junio de 2024**, fecha acordada por las partes para cumplir el convenio celebrado.

Vencido el término atrás señalado, la parte demandante deberá informar al Juzgado si en efecto se cumplió el acuerdo de pago, y en caso contrario precisará que pagos se realizaron, para tenerlo en cuenta en la liquidación del crédito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf94451222e5f1795813af0a16951e91713cca0e732d1e0ec3382ae1ed3286**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2003-01486

En atención a la petición que antecede, **REQUIÉRASE** al **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** para que informen el tramite dado al oficio nro. **OOECM-0123LO-8276** de fecha **12 de enero de 2023** respectivamente, Anexe copia del oficio referido con su correspondiente constancia de radicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ab51507af311d2e078b2b67a57807e9898de80a68f42badf860a4947abeabe**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. 2006-00284

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bc05d66c07c2b711406ef0fc042a842d6c22d0e02e932a453bbbd5df09fd89**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 060 C.M. 2018-00010

El certificado de defunción del apoderado actor allegado, incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la firma endosatario **PROTEGER SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, a través de su representante legal, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7114679a3e7ce63df3fd534d4b5705e9c9b80004fc88c2b3af7b6b891965e0**

Documento generado en 22/04/2024 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 065 C.M. 2019-02151

Se requiere a la parte actora a fin de que den cumplimiento al último inciso 3 de la providencia de fecha 6 de abril de 2021, en el sentido de presentar la liquidación de crédito respecto de la obligación objeto de la ejecución.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d959c6ebbc3358985d961886ae01ae071249470cb378caf015135d0222b5bcd1**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 065 C.M. 2019-02151

Respecto de la cautela requerida sobre el establecimiento de comercio, el apoderado dela actora, estrese a lo resuelto en auto de fecha 4 de febrero de 2021, donde se resolvió petición similar.

Acredítese en debida forma el diligenciamiento del oficio allí ordenado y librado para tal efecto.

Una vez se tenga noticia acerca de esta cautela, se decidirá lo pertinente en punto de las nuevas medidas requeridas.(art. 599, inc. 3 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab60503c7a4bedbdd445916b957a6f009b456e1d63272e45e3262151a038d77**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2016-00708

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40617938** presentado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703d85901b4013d8f0da107cdb486385828363b9ebd7ad57e866d9871059ec0f**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2020-00043

Por cuanto no existe petición alguna que resolver, permanezca el proceso en la Secretaría a disposición de las partes.

Se **conmina a la dupla** encargada del manejo de los procesos de este Juzgado, para que en lo sucesivo se abstengan de ingresar asuntos al despacho que no tengan solicitud pendiente de resolver.

CUM PLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4e8e84b4b001a43012e223210bf18968bf664164b9a14140d5b6aff03c3a9c**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2018-00950

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**, por parte **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.
2. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**.
3. En consecuencia, en lo sucesivo téngase a la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2c286e0ec6bcd862711c1bc03d73b15f7a8e61a7a1400ac87d2d7f97d29e1**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 041 C.M. 2017-01077

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **WILSON URIEL BERMUDEZ CABALLERO**, devengue como empleado de la empresa **LOGISTICA EMPRESARIAL C Y D**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de \$18'000.000.00 M/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d9d519509a58c81236a6bed9f61b15b27646baf4e147a069a8161643a6338**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 043 C.M. 2011-00114

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **RUBEN MAURICIO ARIZA ÁLVAREZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34edc4f6dfef98931e89ccfc058d4c290503dbd45c70157f1cb6ed0e7ff65cb**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 012 C.M. 2013-00024

Dando alcance al escrito de fecha 5 de marzo de 2024, se ordena **REQUERIR** al **MINISTERIO DE SALUD – RUAF** a fin de que informe a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor **JOSE ARISTOBULO MUÑOZ CONDE** identificado con cédula de ciudadanía **14.949.287** **Librese comunicación**. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3571a4a1071fe27c9cc1f4e8892da94215ade692f377b64dd7a8c50bce64d37**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 18 C.M. 2017-01405

En atención a la solicitud que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos señalados en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, hace el acreedor **BANCOOMEVA S.A.**

SEGUNDO. Continúese el presente proceso ejecutivo, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado GERMAN RUBIO MALDONADO, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

CUARTO. En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, y cumplidos los requisitos del Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10985df9a773a4d77e456aed4a54b9ea8fd49841d9286ee3d65fda8022020ebb**

Documento generado en 22/04/2024 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 027 C.M. 2018-00133

La comunicación allegada por el secuestre **TRANSLUGON LTDA** se agrega y pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, se **REQUIERE** por segunda vez **CENTRAL PARKING SAS – VILLAVICENCIO**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si en las instalaciones de dicho parqueadero se encuentra el vehículo placas **RLK-823**, en caso de ser afirmativo, indique el estado en el que se encuentra el rodante.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarrearé la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3ccc04ed924c523d5ffbb1e98dbe9bdf0293249c90f3730c7ebad557771956**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 028 C.M. 2019-00599

Respecto del avalúo allegado, tenga en cuenta la apoderada de la parte demandante, que aún no se dan los presupuestos señalados en el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, para darle trámite al mismo.

En consecuencia, proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9814f1300efdfc30f0baad7d41cb75772b5f45e7198a61daace1281a1e243772**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2020-00116

Atendiendo el escrito allegado junto con sus anexos, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BOGOTÁ V – BBVA – ITAU**, cuya cartera se encuentra administrada por la **FIDUCIA COLPATRIA S.A.** por parte de la acreedora **ITAU COLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BOGOTÁ V – BBVA – ITAU**, cuya cartera se encuentra administrada por la **FIDUCIA COLPATRIA S.A.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta determinación queda notificada a la parte demandada por estado.

Por último, se requiérase nuevamente al apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 25 de octubre de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b07d85e11422f70be19e80e3d8617879adc9565be2c6fa5261bdf9bbbfd557**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 034 C.M. 2016-00167

Atendiendo el escrito allegado junto con sus anexos, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.**, por parte **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta determinación queda notificada a la parte demandada por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4807be4afc62bb70e3ad66af7e880f7a154c9443d652accd3421602f7b1e80**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2010-01507

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$3'109.542,63**, con fecha de corte 1° de febrero de 2024.

Cumplidas las exigencias del Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al Juzgado de origen** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciase al Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFIVCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad la secretaria.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63228d52882d24badf9470b4008cee0d4c993ef8a7fb5f8f08da384d06c153b**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 004 C.M. 2019-00678

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que el poder otorgado presenta la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf37ea041cd88bbb8140b50625148f225c203dbc475ac157286927805a7cce9**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 010 C.M. 2015-00811

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **HUGO RODRIGUEZ GARCIA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2b7ffd825811609f580f842dbb720e4234153646eaf05adcd9369c51923312**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 084 C.M. 2018-00105

La comunicación número OOECM-0224DG-4552, de fecha 26 de febrero de 2024, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, junto con sus anexos, en la cual informan que las medidas decretadas quedan a disposición de este despacho, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa48b7df437dd8370765cb8040382946a07de2177db425725182b9d3041e081**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 085 C.M 2017-00308

En atención a la petición que antecede, **REQUIÉRASE** a la oficina de **CATASTRO DISTRITAL** y a **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** para que informen el tramite dado al oficio nro. **OOECM-0723DG-4344** de fecha **14 de julio de 2023** respectivamente, relacionado con los planos allí solicitados, Anexe copia del oficio referido con su correspondiente constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f586dd67dc95301fff06097446bd435f38d76b0c43f01aa455f10bedd723084**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 085 C.M. 2019-00464

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve, **con excepción** de las relacionadas en el numeral 2° de este proveído. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$25.500.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. **Niéguese** la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3154965c3193f9afdde28a2f9b4be0c3f89e1c947c470b206b884cf620a2fa6**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 070 C.M. 2016-00173

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT**, por parte del **BANCO DE BOGOTA**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af41de84f99b503d02890f9b7b0ecf18e101b4bac5b9a30533ab972738299d9**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 072 C.M. 2019-01623

En atención a la solicitud que antecede, no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b3b3041d57ac3c60f115518f90e929c165975918b2536ac5838df802af5bc3**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 074 C.M. 2017-00939

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$32.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb026b9e6a84eb511fc1b262ec209fce3b36ac9f14acd4e832b7e870e1d4d6**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 084 C.M. 2017-01201

Los soportes de consignación con ocasión a la medida aquí decretada y la respuesta allegada por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogota agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/04/2024 Por anotación en estado No. 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18023ca3e705ad67384500d1178db5ec19b04965a06c6f16733e1402e9dba39e**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>